

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

Jerusalén, Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **ESTEBAN PEDREROS**

No.253684089001 2019 00100 00

Subsanada y reunidos con la anterior acción liquidatoria los requisitos establecidos en la ley y como quiera que de la documentación acompañada, se acredita el interés reclamado por los herederos interesados, el Juzgado con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, **ADMITE** la demanda de Sucesión Intestada del Causante **ESTEBAN PEDREROS** y, en consecuencias, se

D I S P O N E:

Primero: DECLARAR abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del Causante **ESTEBAN PEDREROS**, quien falleció en municipio de Tocaima el 15 de septiembre de 1945 al tenor de la declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, dejando su último domicilio en el municipio de Jerusalén Cundinamarca.

Segundo: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento sucesoral establecido en los artículos 487 y Siguintes del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectúese la respectiva publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local que se difunda el día domingo (El Tiempo, El Espectador, El Informativo o El Demócrata) y en una radiodifusora masiva en este circuito judicial (conc. art. 490 Ib.).

Cuarto: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

Quinto: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los efectos establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER a **CLAUDIO PEDREROS FONSECA** como heredero del causante **ESTEBAN PEDREROS** en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Séptimo: RECONOCER a **CRISTIAN FERNANDO MORENO NIETO, JENNY MAGOLA MORENO NIETO y LUZ STELLA MORENO NIETO** como herederos de su fallecido padre **REINALDO MORENO SALINAS**, quien a su vez ostenta la calidad de **CESIONARIO** del heredero **CAMPO ELÍAS PEDREROS** en los términos de la Escritura Pública No.1411 del 20 de agosto de 2002 de la Notaría Única del Círculo de la Mesa Cundinamarca, personas que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

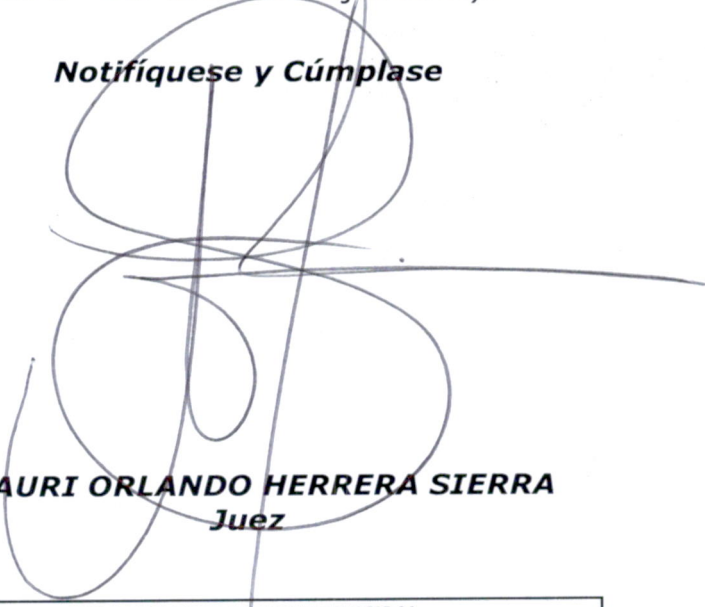
Octavo: REQUERIR a los interesados para que vinculen e indiquen el lugar donde recibe notificaciones personales el cesionario **JOSÉ MANUEL ALARCÓN**.

Noveno: ALLEGAR la certificación catastral del bien relicto y que será objeto de adjudicación entre heredero y cesionarios.

42

Décimo: NEGAR por improcedente el registro de la inscripción de la demanda del inmueble de propiedad del causante (lit. b, num. 1º del art. 590 Eiusdem).

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. ~~004~~ DE HOY 7 de febrero de 2020

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCOPACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

10 DE FEBRERO DE 2020. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

12 DE FEBRERO DE 2020. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA